

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Demandado (a): AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA.
Radicación: **2019-00172-00**
Providencia: Auto Sustanciación

Teniendo en cuenta la contestación de la Demanda remitida el 18/09/2020 al correo institucional del Despacho, presentada por el abogado JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de la demandada EXTRAS S.A., contenida en el archivo PDF 0020 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EXTRAS S.A-EST; a la cual, igualmente se adjuntan **196 folios anexos**. Se advierte que la misma fue contestada oportunamente y, así mismo, que reúne los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T.S.S.**

En tal sentir, se tendrá por contestada la demanda e igualmente se reconocerá como apoderado judicial de la sociedad EXTRAS S.A. al mencionado jurista LAMO GÓMEZ, de conformidad con el Poder Especial conferido. En consecuencia, en atención a que mediante auto calendado 13/08/2020¹, entre otras, se designó al abogado JUAN PABLO CARDENAS BLANCO en calidad de Curador Ad-litem, para la representación judicial de la antedicha sociedad demanda; esto es, EXTRAS S.A; se procederá a dejar sin valor ni efecto el ordinal PRIMERO de la referida providencia, así como también, las actuaciones que aquel haya realizado posteriormente en su condición de tal.

De otra parte, de la revisión al expediente, se observa que mediante auto proferido el 12/03/2020², se resolvió admitir el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. a la aseguradora CONFIANZA S.A. No obstante, a la fecha del presente proveído, la llamante no ha acreditado gestión alguna de su parte a efectos de surtir la pertinente notificación a su garante. Razón por la cual se requerirá a la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término previsto en el **artículo 66 del CGP**, proceda a cumplir con la gestión de notificación respectiva. So pena de tener por ineficaz el llamamiento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la Demanda, por parte de la demandada EXTRAS S.A; por lo argumentado en precedencia.

¹ Archivo PDF - 0013 DESIGNA CURADOR ... - CUADERNO PRINCIPAL

² Folio No. 23 del Cuaderno Llamamiento en Garantía.

SEGUNDO. *RECONOCER* al abogado JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ identificado con c.c. No. 17.092.838 de Bogotá y con T.P. No. 4.600 del C.S de la J, como apoderado especial de la sociedad EXTRAS S.A., para los fines indicados en el Poder conferido y aportado para la notificación personal de la demanda.

TERCERO. *DEJAR SIN VALOR NI EFECTO* el ordinal PRIMERO del auto dictado el 13 de agosto de 2020; así como también, las actuaciones que al abogado JUAN PABLO CARDENAS BLANCO haya realizado en calidad de Curador Ad-litem de la empresa EXTRAS S.A; por lo anotado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO. *REQUERIR* a la sociedad demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.; a efectos de que dentro del término legal, proceda a cumplir con la gestión de notificación de la aseguradora llamada en garantía, esto es, CONFIANZA S.A. So pena de tener por ineficaz el llamamiento; por lo anotado en la argumentativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e59ea1eb2747df7e100d1aab6f448436402a16a700eddba820ab5832fce205
Documento generado en 23/09/2020 10:32:09 a.m.